



PERÚ

Ministerio
de Salud

EXPOSICION SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY (PL 4733, 5512 Y 5574-2022-CR Y 6255-2023-CR) RELACIONADOS AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE SALUD
SALUD. DERECHO DE TODOS

Con
PUNCHE
Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

EXPOSICIÓN:

Cumplimiento del Oficio N° 0391-2023-2024-CCR/CR, de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, que solicita opinión al Ministerio de Salud respecto de los Proyectos de Ley Nos. 4733/2022-CR, 5512/2022-CR, 5574/2022-CR y 6255/2023-CR, que modifican el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de cerrar la brecha insatisfecha de personal médico especialista o asistencial de salud.

PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



Carrera Administrativa

Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente...

Proyecto de Ley N° 4733/2022-CR Juan Carlos Mori Celis	Proyecto de Ley N° 5512/2022-CR Elva Edhit Julón Irigoín	Proyecto de Ley N° 5574/2022-CR Kelly Roxana Portalatino Avalos	Proyecto de Ley N° 6255/2023-CR Carmen Patricia Juárez Gallegos
<u>..., y por función especializada en servicios de salud en zonas de emergencia sanitaria y de pobreza extrema.</u>	<u>..., y por función especializada en servicios de salud a cargo de personal médico especialista o asistencial de salud.</u>	<u>..., y de médico especialista asistencial de salud.</u>	<u>..., y por función médica para el personal médico especialista o asistencial de salud.</u>

... No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

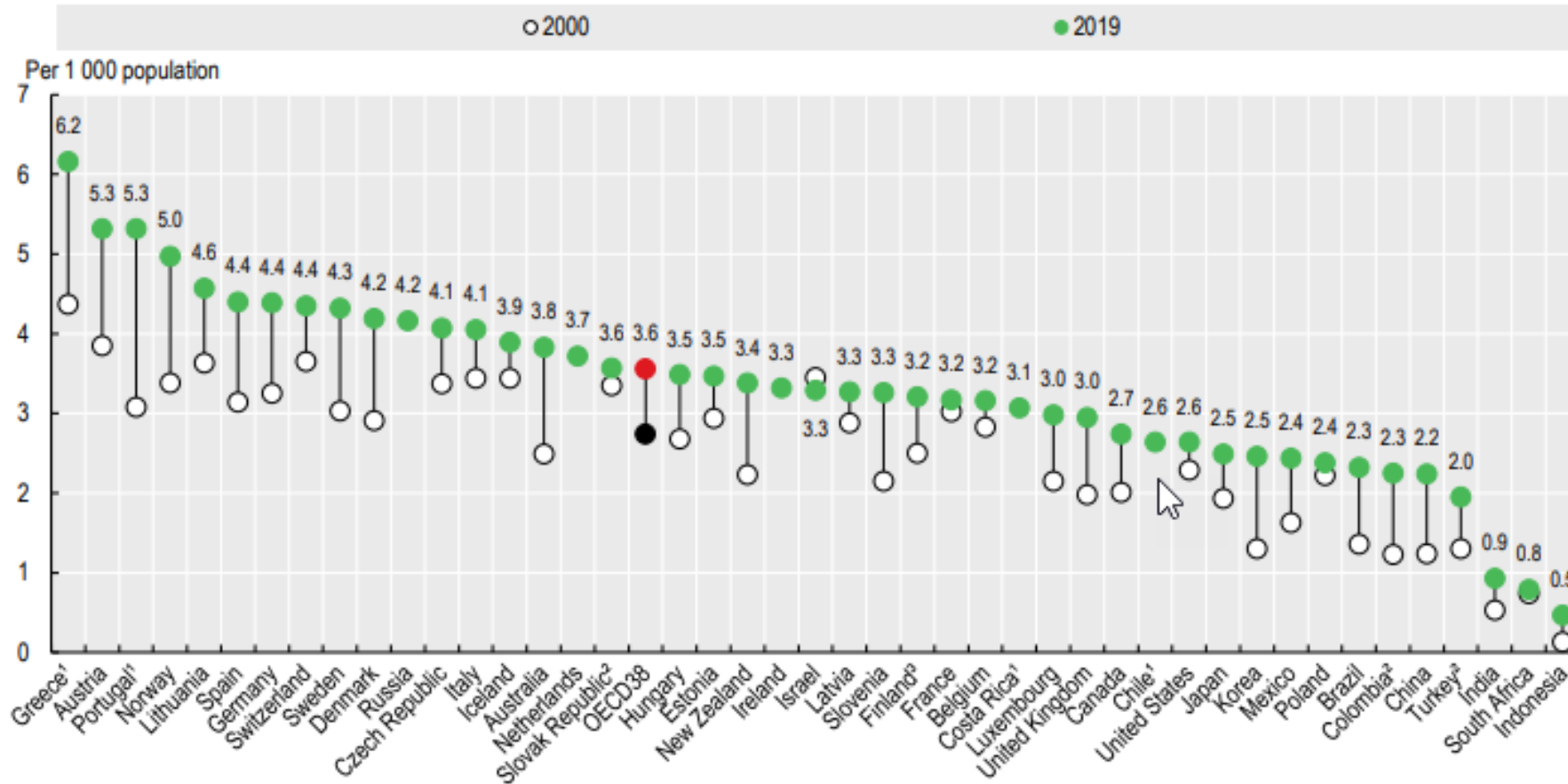
Mediante la Ley N° 31122, se aprobó la reforma del artículo 40 de la Constitución Política del Perú (CPP), estableciendo que vía ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción a la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado, para el personal médico especialista o asistencial de salud, **ante una emergencia sanitaria.**

De acuerdo con lo anterior, el texto vigente del segundo párrafo del artículo 40 de la CPP y la Ley N° 31427, condicionan la aplicación de la exoneración de la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado a que se declare una emergencia sanitaria, la misma que por su naturaleza es de carácter temporal y delimitada a un ámbito geográfico específico.

Al respecto, el déficit actual de personal médico en el país, especialmente en las zonas de menor desarrollo, conlleva que la regulación actual sea insuficiente para afrontar dicho déficit de recursos humanos en salud, por lo que se requiere modificar los alcances de la excepción prevista en el artículo 40 de la CPP, a fin de considerar al **personal médico especialista o asistencial de salud, sin exigir la declaración de emergencia sanitaria u otra circunstancia.**

El déficit de profesionales especialistas es una emergencia en sí misma, que no se puede resolver en el corto ni en el mediano plazo.

JUSTIFICACIÓN: DENSIDAD DE MÉDICOS – OCDE 2000 - 2019



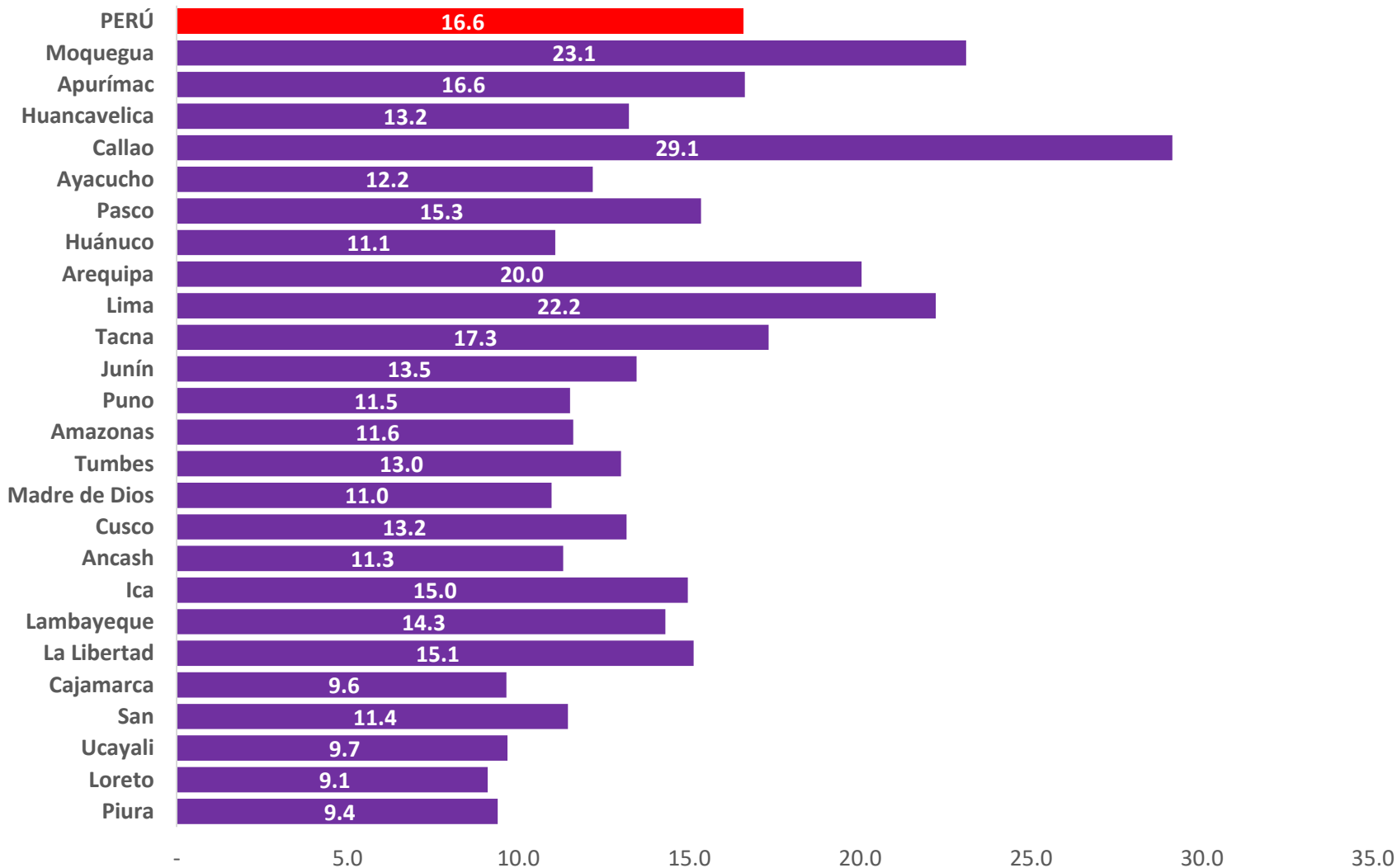
Promedio de la
densidad de
médicos:
36 x 10 000
habitantes

Fuente: Health at a Glance 2021, OECD Indicators. Disponible en:

<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/ae3016b9-en.pdf?expires=1699292437&id=id&acname=guest&checksum=0629FCD3867B839D1E0648E163ACB24E>



JUSTIFICACIÓN: DENSIDAD DE MÉDICOS – PERU 2023



Promedio de la densidad de médicos en Perú:
16.6 x 10 000 habitantes



JUSTIFICACIÓN: BRECHA DE MÉDICOS POR NIVELES DE ATENCIÓN

CATEGORIA	MEDICO CIRUJANO	MEDICO ESPECIALISTA	TOTAL
PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN	1,320	1,021	2,341
I-1	17	0	17
I-2	283	22	305
I-3	471	150	621
I-4	549	849	1,398
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN	0	5,133	5,133
II-1	0	3,250	3,250
II-2	0	1,407	1,407
II-E	0	476	476
TERCER NIVEL DE ATENCIÓN	0	3,504	3,504
III-1	0	3,027	3,027
III-E	0	477	477
TOTAL	1,320	9,658	10,978

Nota: La brecha de RHUS es obtenida aplicando el enfoque de oferta de la Guía Técnica para la Metodología de Estimación de las Brechas de Recursos Humanos en Salud para los Servicios Asistenciales del Segundo y Tercer Nivel de Atención, aprobado mediante R.M. N° 437-2014/MINSA, que posibilitará el funcionamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) necesaria para la categorización, de acuerdo a lo establecido por la NTS N° 021-MINSA/DGSP.V.03. Norma Técnica de Salud. "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"



ESTIMACIÓN DE LA PEA Y EL COSTO PARA LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN

TIPO DE PERSONAL	BRECHA	COSTO MENSUAL (S/)	AGUINALDOS (S/)	COSTO ANUAL (S/)
MEDICO CIRUJANO	1,320	10,746,971	792,000	129,755,646
MEDICO ESPECIALISTA	9,658	83,859,049	5,794,800	1,012,103,383
TOTAL	10,978	94,606,019.2	6,586,800	1,141,859,030

Para efectos de la estimación del costo de la medida se ha considerado los siguientes supuestos:

- Para el Costo Mensual se considera la valorización principal, atención especializada (solo médicos especialistas del segundo y tercer nivel de atención, atención primaria de salud (para el primer nivel de atención), guardias y carga social (EsSalud y SCTR).
- Para el primer nivel de atención se considera 05 guardias comunitarias diurnas ordinarias y para el segundo y tercer nivel de atención 08 guardias hospitalarias nocturnas día domingo y/o feriado.



Gracias